

CG/244/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO INE/CG257/2016, QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GOBERNADORA Y GOBERNADOR, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO; RESPECTO DEL “PARTIDO DEL TRABAJO”

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los procesos electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.
2. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de las y los candidaturas.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

5. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante el Acuerdo **INE/CG45/2014**.

6. Mediante el Acuerdo **INE/CG99/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

7. En sesión extraordinaria, celebrada el 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1011/2015**, por cual se Determinan las Reglas para la Contabilidad, Redición de Cuentas y Fiscalización, así como los Gastos que se Consideran como de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los Procesos Extraordinarios que pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; especificando en su artículo 1 que para el caso de aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

8. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1082/2015**, por el cual se emiten los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Precandidatas, y Candidatas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

9. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **CF/076/2015**, aprobó los Lineamientos para la Operación y el Manejo del

Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidaturas, Candidaturas, Candidaturas Independientes y Candidaturas de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario.

10. En sesión extraordinaria celebrada en 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidaturas, Candidaturas, Candidaturas Independientes y Candidaturas de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **CF/075/2015**, modificó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorrato del Gasto Centralizado.

12. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **INE/CG1047/2015** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria mediante el acuerdo **INE/CG263/2014**, modificado a su vez mediante el acuerdo **INE/CG350/2014**.

13. En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 26 de enero de 2016, se aprobó el Acuerdo **CF/003/2016**, por el que se ajustan los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, 6 correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En la misma sesión, la Comisión aprobó el Acuerdo CF/004/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidaturas,

aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones, durante la precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016.

14. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/64/2015** por el que se determinan los topes de gastos de precampañas para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a elegirse el próximo 5 de junio de 2016.

15. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el Acuerdo **CG/95/205** aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los Partidos Políticos y Coaliciones con reconocimiento ante el Consejo General de este Instituto, participen en la elección de Gobernadora y Gobernador, del Estado, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2015 – 2016.

16. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/07/2016** que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General, respecto de la implementación del Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas, así como de los aspirantes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

17. Que mediante Acuerdo **CG/94/2015**, se determinó el Calendario Electoral para el Proceso Local Ordinario 2014-2015; en donde se indica como fecha de inicio del Proceso Electoral el 15 de diciembre del 2015.

18. Que mediante el mismo Acuerdo **CG/94/2015**, se establecieron como fechas para la realización de procesos partidistas de selección de candidaturas para la elección ordinaria de Gobernador o Gobernadora, del día 18 de enero al 27 de febrero; para la elección Diputadas y Diputados Locales, del 19 de enero al 27 de febrero; y para Ayuntamientos del 20 de febrero al 16 de marzo.

19. Con fecha 15 de abril del 2015 en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto se aprobó el Reglamento de Precampañas cuyo artículo 1 señala que el objeto de tal normatividad será complementar las disposiciones reglamentarias de las actividades relacionadas con los procesos internos de selección de las precandidaturas que realicen los partidos, en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo Capítulo II del

Código Electoral del Estado de Hidalgo. Así mismo, el artículo 6 contempla que los procesos internos para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular son todas las actividades que realizan los partidos o coaliciones, con el propósito de elegir a las y los aspirantes a ser nominados como sus candidatas o candidaturas para ocupar cargos de elección popular de conformidad con lo establecido dentro de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el presente reglamento y demás normas aplicables. Este proceso interno forma parte del proceso electoral y se circunscribe a la etapa preparatoria de las elecciones constitucionales y dentro del periodo expresamente señalado para ello por el Consejo, mientras que en el artículo 7 ordena que la contienda electoral interna deberá regirse por los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, certeza, objetividad, legalidad, transparencia, máxima publicidad y los principios democráticos que señalen sus documentos básicos. Estos principios deberán ser respetados por los órganos de dirección de los partidos, las y los dirigentes, las o los aspirantes a precandidatas o precandidatos, simpatizantes, militantes y la ciudadanía en general.

20. Con fecha 29 de octubre del 2015, el Pleno del Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Precampañas, conformada por la y los Consejeros Augusto Hernández Abogado como Presidente, Fabián Hernández García, y Martha Alicia Hernández Hernández, y el Licenciado Salvador Domingo Franco Assad y cuyo objeto se estableció sería el de supervisar y vigilar que los procesos internos de selección de candidaturas de los Partidos Políticos se lleven a cabo conforme a derecho y de ser el caso, informar sobre las faltas en que haya incurrido algún instituto político.

21. En la Sesión Extraordinaria del 20 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG257/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de las Precandidaturas a los cargos de Gobernadora y Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Hidalgo.

22. Mediante oficio número **INE/UTVOPL/1368/2016**, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Instituto Nacional Electoral, dio a conocer al Instituto Estatal Electoral, la Resolución **INE/CG257/2016**, oficio fechado el día 28 de abril del 2016; y en donde además de dar a conocer el contenido de dichos instrumentos jurídicos, se

solicita a este Consejo General de este Instituto, **cumplimente lo ordenado y remita las constancias de notificación correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización.**

23. Mediante oficio IEE/DEPPP/288/2016, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicito a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, que se le enviara al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, del mismo Instituto sí existía alguna impugnación en contra de la resolución mencionada y de ser el caso, los partidos políticos que impugnaron; asimismo se solicitó que se hiciera del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el momento en que dicha Resolución hubiere causado estado, esto a efectos de poder llevar a cabo la ejecución de dichas resoluciones.

24. Que en contestación al oficio en el punto que precede, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en fecha 24 de mayo del presente, giró oficio número **INE/UTVOPL/1585/2016**, por el cual adjunta y remite a este Instituto Estatal Electoral, el oficio **INE/J/647/2016**, firmado por Director de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica; en el cual en lo medular y respecto del Partido del Trabajo señala que de los registros de la Dirección se enlista el medio de impugnación que se presentaron en contra de la resolución que se consulta:

EXPEDIENTE TEPJF	ACTOR	ESTADO PROCESAL
ST-RAP-4/2016	PT	Se resolvió el 12 de mayo de 2016 por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral, del Poder Judicial de la Federación confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en

los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores en el ejercicio de su función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

IV. Que el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo Apartado, todo ello del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos para los procesos electorales locales; y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizaran mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, lo que deberá estar garantizado por las Constituciones y leyes de los estados.

VI. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente mediante la integración exclusiva de Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

X. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

XI. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

XII. Que de conformidad con el artículo 430, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los aspirantes deberán presentar informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado.

XIII. Que de conformidad con los artículos 80 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes.

XIV. Que el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Proceso Electoral ordinario iniciara con la Sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

XV. Que el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 19 de noviembre del 2014 y modificado mediante acuerdo **INE/CG320/2016**, establece en su artículo 223, quienes son los responsables de la rendición de cuentas, en materia de fiscalización.

XVI. Que el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que las precampañas para las elecciones de Gobernadora y Gobernador, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidaturas.

XVII. Que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas; en consecuencia, y según lo fundamenta en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conocer de las infracciones

e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los actos de precampaña a los cargos de diputados y gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo, según el Dictamen que previamente se señala.

XVIII. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191 numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el acuerdo **INE/CG1011/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG257/2016**, en la cual se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado ya citado previamente, y respecto del Partido Político del Trabajo se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE
(...)

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **23.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 3 y 7.

Conclusiones 3 y 7

Con una multa consistente en a **320 (trescientos veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a \$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).**

b) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusión 2 y 8

Conclusión 2

Con una multa equivalente a **622 (seiscientos veintidós) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$45,430.88 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.).**

Conclusión 8

Con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$107,506.18 (ciento siete mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.)...**

(...)

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458,

numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

OCTAVO. *Se instruye al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

NOVENO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

DÉCIMO. *En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.*

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado.”*

XIX. De dicha Resolución se desprenden claramente las sanciones que se imponen a los partidos políticos, en específico al Partido del Trabajo, las que se mencionan e identifican para efectos de este acuerdo de la siguiente forma:

- a. Con una multa consistente en a **320 (trescientos veinte)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2016, equivalente a **\$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.)**.
- b. Con una multa equivalente a **622 (seiscientos veintidós)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$45,430.88 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.)**.
- c. Con una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$107,506.18** (ciento siete mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.)

XX. Ahora de los resolutivos Séptimo, Octavo y Noveno se desprende la orden de dar a conocer a este Instituto Estatal Electoral dicha resolución y se deriva la facultad de este Organismo Electoral Local para llevar la ejecución de las sanciones impuestas, situación que encuentra apoyada en lo que señala el artículo 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) y 458 numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por su parte el resolutivo Octavo, ordena además que el Instituto Estatal Electoral, destine los recursos obtenido por las sanciones económicas impuestas, al organismo estatal encargado de la Promoción, Fomento, y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología, e Innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Que respecto del resolutivo Décimo de la misma resolución, es importante precisar que el Instituto Nacional indicó al partido político sancionado, el tipo de medio de defensa con el que contaba y el plazo para su interposición, en específico el recurso de apelación y cuyo plazo es de cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento, para este efecto el Partido Político del Trabajo presentó recurso de Apelación, el cual quedó radicado bajo el expediente **ST-RAP-4/2016**, en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; recurso que según lo informado la Dirección de Instrucción Recursal, de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, fue resuelto el día 12 de mayo del 2016, en el sentido de **confirmar en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.**

Ahora bien, con relación a las sanciones que se impusieron en el acuerdo INE/CG257/2016, con la sentencia recaída en el expediente ST-RAP-4/2016, se tiene lo siguiente:

Sanción	Fecha de la sentencia	Sentido de la sentencia
<p>a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 3 y 7.</p> <p><u>Conclusiones 3 y 7</u> Con una multa consistente en a 320 (trescientos veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a</p>		NO SE IMPUGNO

<p>\$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).</p>		
<p>b) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusión 2 y 8</p> <p><u>Conclusión 2</u> Con una multa equivalente a 622 (seiscientos veintidós) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$45,430.88 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.).</p>	12 de mayo 2016	CONFIRMA
<p>b) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusión 2 y 8</p> <p><u>Conclusión 8</u> Con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i>, hasta alcanzar la cantidad de \$107,506.18 (ciento siete mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.)</p>		CONFIRMA

Derivado de lo anterior, la resolución que nos ocupa y que motiva el presente acuerdo, impugnada mediante Recurso de Apelación, resuelto el día 12 de mayo del 2016, y acorde a lo señalado en el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y el 43, numeral 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es de considerarse que la Resolución **INE/CG257/2016** ha quedado firme respecto del Partido Político del Trabajo y en consecuencia es procedente efectuar la ejecución de la misma.

XXII. Por lo que se refiere a la fecha en la cual se deberán de hacer efectivas las multas, el Resolutivo SÉPTIMO señala que se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; por lo que si la sentencia es de fecha 12 de mayo de 2016, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, surtió efectos el mismo día en que se notificó, esto es, el propio 12 de mayo, por la cédula de notificación por correo electrónico y que corre agregada a la propia sentencia remitida por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral y el mes siguiente conforme al calendario es junio. Por lo que será a partir de las

prerrogativas ordinarias del mes de junio en que se podrán hacer efectivas las sanciones impuestas al Partido del Trabajo.

XXIII. Ahora bien, es adecuado y pertinente precisar que en la Sentencia recaída dentro del expediente **ST-RAP-4/2016**, por el cual se resuelve y confirma la Resolución **INE/CG257/2016**, se contienen aspectos importantes respecto de lo apropiado en la cuanto a la temporalidad para imponer y hacer efectiva una multa, argumentos dados por la Sala Regional Toluca en el Considerando Tercero, numeral 3 y que a continuación se transcriben:

“...debe precisarse que la imposición de una sanción por la comisión de conductas infractoras de la norma no depende del capricho de la autoridad y si bien su monto y momento de pago eventualmente puede afectar las finanzas del instituto político sancionado en el transcurso de procesos electivos ordinarios, no menos cierto es que la imposición de una sanción es de carácter extraordinario y procede solo en aquellos casos en que el sujeto infractor comete la o las faltas. Esto quiere decir que la temporalidad en que se imponen las sanciones depende en estricto sentido de la época de comisión de la infracción y de la resolución que al procedimiento respectivo le recaiga, pero no del arbitrio o cálculo de la autoridad sancionadora. En esta lógica, la conducta que la autoridad electoral competente para imponer y fijar el monto de la sanción se ST-RAP-4/2016 19 reduce precisamente a garantizar el respeto de las garantías procesales que se prevén en la constitución política de nuestro país y las leyes que en la materia la articulan, garantizando que los elementos que ha venido estableciendo en sus precedentes este alto tribunal a través de sus sentencias se tome en consideración, tutelando el respeto a aspectos como la proporcionalidad e idoneidad de la sanción, análisis de la gravedad de la falta y las condiciones objetivas y subjetivas en su comisión, la situación económica del sujeto infractor, así como las demás circunstancias particulares del caso, entre otros aspectos...”

Por otra parte, pero abonando un poco en este tema cabe citar lo estimado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el considerando 17, de la Resolución **INE/CG257/2016**, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO
(...)

17. Que debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante el Acuerdo número CG/001/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2016, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2016
Partido Acción Nacional	\$4,222,808.18

<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	\$12,706,234.80
<i>Partido de la Revolucionario Democrática</i>	\$4,649,417.28
<i>Partido del Trabajo</i>	\$2,177,522.28
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	\$2,789,401.62
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$1,899,616.93
<i>Nueva Alianza</i>	\$6,380,231.33
<i>Morena</i>	\$725,525.68
<i>Encuentro Social</i>	\$725,525.68

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados sujetos obligados están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

*En este sentido obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio número **IEE/DEPPP/271/2016** a través del cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo informa que los partidos políticos con registro local, **no tienen sanciones pendientes por saldar al mes de abril de dos mil dieciséis.***

De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los referidos partidos, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

XXIV. Como consecuencia de lo anterior es procedente dar cabal cumplimiento al Resolutivo Séptimo, del acuerdo INE/**CG257/2016**; para lo cual es pertinente considerar que el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, regula lo relativo a las sanciones en materia de fiscalización; y en su numeral 4 establece el procedimiento para la ejecución de las mismas; siendo el numeral 5, del mismo precepto legal, el que señala que el pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local.

De la revisión a la normatividad local se desprende que el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral; y sí el infractor no cumple con su obligación y para el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; por lo que este procedimiento será el que se aplicará para la ejecución de las sanciones y en lo que no contemple se aplicará el artículo 43, en su numeral 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; lo que se hace de la siguiente manera:

- a. Contenida en el Resolutivo Tercero, inciso a), que deriva de las conclusiones 3 y 7, determinada con multa consistente en a **320 (trescientos veinte)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$23,372.80 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.)**.
- b. Contenida en el Resolutivo Tercero, inciso b), de la conclusión 2, determinada con una multa equivalente a **622 (seiscientos veintidós)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$45,430.88 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.)**.
- c. Contenida en el Resolutivo Tercero, inciso b), de la conclusión 8, determinada con una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$107,506.18 (ciento siete mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.)**.

Respecto de las sanciones marcadas para efectos de este acuerdo como multas **a** y **b**, estas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que impone dicha sanción, así entonces se tiene que esta causo estado el día 13 de mayo del 2016 y en consecuencia se requiere al Partido Político del Trabajo para que exhiba el pago de las multas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, ya que en caso contrario, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario; a partir de la ministración posterior inmediata a este acuerdo o bien (considerando las reducciones que se ordenan respecto del 50% del mismo financiamiento público, y que se detallan más adelante) podrán hacerse efectivas cuando el Partido Político tenga saldo a favor en el rubro de actividades ordinarias, no importando que

se haga efectiva en un mes o en más hasta que se cubra la totalidad de las multas; cantidad en suma que asciende a **\$ 68,803.68 (Sesenta y ocho mil, ochocientos tres Pesos, 68/100 M.N.)**, lo que queda esquematizado de la forma siguiente:

MULTA IDENTIFICADA COMO a	MULTA IDENTIFICADA COMO b	SUMATORIA DE LAS MULTAS a Y b
\$23,372.80	\$45,430.88	\$68,803.68

Respecto de la **reducción del 50%** identificada como **c**; es indispensable remitirse al Acuerdo **CG/01/2016**, aprobado por este Consejo General, en fecha 7 de enero del 2016: y en el particular del Partido Político del Trabajo, en el que se estableció un financiamiento por actividades ordinarias para este ejercicio 2016, equivalente a **\$ 2,177,522.28 (Dos Millones, Ciento Setenta y Siete Mil, Quinientos veintidós, Pesos 28/100 M.N.)**, por un año, y que ministrada de forma mensual corresponde a **\$181,460.19 (Ciento Ochenta y un mil, Cuatrocientos sesenta, Pesos 19/100 M.N.)**.

Por lo que al realizar la ejecución de este **apartado c** y hacer efectiva la **reducción del 50% de la ministración mensual**, hasta alcanzar la cantidad de **\$107,506.18 (ciento siete mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.)**; a partir del 13 de junio del presente, se deberá reducir de la ministración del Partido Político del Trabajo, la cantidad correspondiente a **\$90,730.09 (noventa mil, setecientos treinta pesos 09/100 M.N.)**, que corresponden al 50% de su ministración mensual de **\$181,460.19**; hasta llegar a la cantidad indicada.

Ahora bien, para llegar a la cantidad de **\$107,506.18**, restando los **\$90,730.09** que es la primera reducción del 50%, faltaría la suma de **\$16,776.09** que actualizaría la segunda reducción de la ministración mensual en julio de 2016.

XXV. El pago de las sanciones **identificadas a, b y c**, impuestas por el Instituto Nacional Electoral, al financiamiento público del Partido Político, en cuanto a los tiempos, plazos, formas y montos que se descontarían de sus prerrogativas a partir del mes de junio, es como a continuación se señala, tomando en consideración que el Partido del Trabajo no pagara las **sanciones a y b**:

MINISTRACIÓN	MONTO MENSUAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO ACUERDO CG/01/2016	REDUCCIÓN 50% SANCIÓN IDENTIFICADA c	ESTATUS EJECUCIÓN DE LAS REDUCCIONES	MONTOS RESTANTES	SUMATORIA DE LAS MULTAS IDENTIFICADAS COMO a Y b EN CASO DE PP NO REALICE EL PAGO	SALDO A FAVOR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A DEPOSITARSE AL PARTIDO POLÍTICO
JUNIO 2016	\$181,460.19	\$90,730.09	SE EJECUTA	\$90,730.10	\$68,803.68	\$21,926.42
JULIO 2016	\$181,460.19	\$16,776.09	SE EJECUTA	\$164,684.10		\$164,684.10
TOTALES		\$107,506.18			\$68,803.68	

Si en el plazo otorgado el Partido del Trabajo depositara las cantidades señaladas en los **apartados a y b**, la reducción a su ministración sólo aplicaría para la **sanción c**, quedando en la forma siguiente:

MINISTRACIÓN	MONTO MENSUAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO ACUERDO CG/01/2016	REDUCCIÓN 50% SANCIÓN IDENTIFICADA c	ESTATUS EJECUCIÓN DE LAS REDUCCIONES	MONTOS RESTANTES	SALDO A FAVOR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A DEPOSITARSE AL PARTIDO POLÍTICO
JUNIO 2016	\$181,460.19	\$90,730.09	SE EJECUTA	\$90,730.10	\$90,730.10
JULIO 2016	\$181,460.19	\$16,776.09	SE EJECUTA	\$164,684.10	\$164,684.10
TOTALES		\$107,506.18			

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO INE/CG257/2016, QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GOBERNADORA Y GOBERNADOR, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO; RESPECTO DEL “PARTIDO DEL TRABAJO”.

Segundo. Se ejecutan las sanciones en la forma y términos que se señala en los Considerandos **XXIV y XXV**, de este Acuerdo, tomando en consideración si el Partido del Trabajo paga las multas **a y b**.

Tercero. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga a bien, girar los oficios correspondientes, a la Dirección Ejecutiva de Administración, señalando la temporalidad y el monto que habrá que descontarse o reducirse en el financiamiento público por actividades ordinarias, del Partido del Trabajo, en términos del Considerando **XXIII** de este Acuerdo.

Cuarto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, al día siguiente en que el Partido Político haga el pago de las multas impuestas, sobre el cumplimiento que este haya hecho, para que en su caso la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas proceda en los términos del Considerando **XXIII** y del Acuerdo Tercero.

Quinto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, rindan un informe mensual a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo.

Sexto. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que una vez concluido la Ejecución del presente acuerdo se rinda un informe al Consejo General sobre el procedimiento, incidencias y estatus final respecto del trámite para la ejecución del presente Acuerdo.

Séptimo. El presente acuerdo se tendrá por notificado al Partido Político del Trabajo, al momento mismo de la sesión en que se aprobó, sí es que en la misma estuvo presente alguno de sus Representantes acreditados ante este Consejo General, en el supuesto que no hayan asistido, se faculta a la Secretaría Ejecutiva, sea notificado al Partido Político a más tardar al día siguiente a que haya sido votada de su aprobación.

Octavo. En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Octavo, de la Resolución INE/CG257/2016, así como lo dispuesto en el artículo 318, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración que los recursos económicos

obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones, señaladas en el Considerando XXIII, del presente Acuerdo, sean destinados al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo; para lo cual se instruye además a que genere los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia de los recursos indicados, debiendo remitir un informe por escrito al Pleno de este Consejo, una vez que haya sido cumplimentado.

Noveno. En acatamiento al Resolutivo Noveno de la Resolución **INE/CG257/2016**, y con el informe que señala el punto de acuerdo que precede, se informe al Instituto Nacional Electoral.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Décimo primero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de junio de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.